



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 195 -2024-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

10 ABR. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 0827-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 01 de abril de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Compensación de Vacaciones Truncas a favor de EDINHO JOSSIMAR ACUÑA SAMAME**, en mérito a la Opinión Legal N° 032-2024-DISA-APURIMAC II-AND/OAJ-MDRL, de fecha 27 de marzo de 2024, Informe N° 0030-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 012-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND., Informe N° 28-2024/UCA-DEGDRRH-DISA AP. II-AND; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, de acuerdo al artículo 2° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece reglas los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 320-2022-EF, se estableció el Monto Único Consolidado (MUC) que constituye el ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con el numeral 4.1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sobre Compensación Vacacional, precisa que: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, de la misma forma, el numeral 4.2) del mismo dispositivo legal, establece que la Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, mediante Hoja de Tramite N° 2132 de fecha 08 de marzo de 2024 el ex - servidor público EDINHO JOSSIMAR ACUÑA SAMAME solicita la cancelación de su liquidación por tiempo de servicios, entre ellos, la Compensación Económica por vacaciones pendientes de uso y/o vacaciones truncas, correspondiente al periodo laborado entre el 08 de noviembre de 2022 al 29 de febrero de 2024, como contratado a plazo fijo bajo el Régimen del D.L. N° 276, como Asistente de Laboratorio Clínico de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para lo cual adjunta las Resoluciones Administrativas: 276, correspondiente al año 2022, y las resoluciones administrativas: 056, 134, 584, 646, 734, 788, 933, correspondiente al año 2023 y la resolución administrativa 047, correspondiente al





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 195 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 ABR. 2024

año 2024 (a fojas 09);



Que, mediante Informe N° 0030-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 21 de marzo de 2024, se desprende que EDINHO JOSSIMAR ACUÑA SAMAME de nivel STF como Asistente de Laboratorio Clínico de la DISA Apurímac II, contratado bajo el régimen laboral para el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, contratado como plazo fijo, desde el 08 de noviembre de 2022 al 29 de febrero de 2024 haciendo un total de tiempo de servicios de un (01) año, tres (03) meses con veintidós (22) días, según el consolidado del responsable de asistencia. En mérito al Informe de Liquidación N° 012-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 21 de marzo de 2024, y el Informe N° 28-2024/UCA-DEGDRRH-DISA AP. II-AND; de 12 de marzo de 2024 del Responsable de Control de Asistencia Laboral, mediante el cual se informa que el Ex servidor, tiene acumulado un total de tiempo de servicios: 01 año con 03 meses con 22 días y uso de vacaciones correspondientes al año 2023: 04 días; por lo tanto, corresponde otorgar la compensación económica por vacaciones truncas;



Que, mediante Opinión Legal N° 032-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-MDRL, de fecha 27 de marzo del 2024, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor del ex - servidor EDINHO JOSSIMAR ACUÑA SAMAME, identificado con DNI N° 44503496, el monto ascendente de S/. 3,224.92 (Tres mil Doscientos Veinticuatro y 92/100 soles), por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 012-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 21 de marzo de 2024;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, el derecho de pago por concepto de COMPENSACION VACACIONAL POR VACACIONES TRUNCAS, por única vez, a EDINHO JOSSIMAR ACUÑA SAMAME, ex trabajador de la Dirección de Salud Apurímac II, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 y demás normas pertinentes, por la suma de S/. 3,224.92 (Tres mil Doscientos Veinticuatro y 92/100 soles), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el Informe de Liquidación N° 0030-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 21 de marzo de 2024, y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G
D. Ejec.
Interesado
Archivado.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL